



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 274

Mediante el escrito que antecede el Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia S.A, abogado **DAVID MORA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.048.348 de Cali, y Tarjeta Profesional 255.679 del C.S. de la J., actuando en uso de las facultades de apoderado general de la entidad bancaria demandante, ha solicitado la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra del señor **CIRO VÁSQUEZ MONTAÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, costas y gastos del proceso.

Como en el poder especial se estableció expresamente que la disposición del derecho de litigio se encuentra reservada a la entidad y no a la apoderada especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consideración al poder otorgado al solicitante con Escritura Pública 0229 el 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo Registral de Bogotá, según certificado notarial 1004, se concederá su solicitud.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CIRO VÁSQUEZ MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.210.421, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETARSE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas con auto interlocutorio No. 050 del 27 de febrero de 2019, y comunicada con oficio No.118 de la misma fecha. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. DEVUÉLVASE a la parte demandada, en caso de haberse constituido depósitos judiciales en el presente asunto, los que se encuentren pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Rad: 193184089001-2019-00018-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CIRO VÁSQUEZ MONTAÑO
Decision: TERMINA TRAMITE POSTERIOR

CUARTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación. -

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente. -

NOTIFÍQUESE

La Juez

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 16 de diciembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 077, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca